DICTAMEN U.O.C. Nº 27 /20.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Adonis Barrios, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 30/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO IVACAFTOR 125 MG/LUMACAFTOR 200 MG (LUCAFTOR) PARA GISSEL ABIGAHIL FRASCUELLI MORINIGO".

Lugar y fecha : Asunción, de marzo de 2020.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 numeral 10 del Decreto Nº 21.909, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO IVACAFTOR 125 MG/LUMACAFTOR 200 MG (LUCAFTOR) PARA GISSEL ABIGAHIL FRASCUELLI MORINIGO".en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: **"g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"**.

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 13 de marzo de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones, recepciona el pedido de **Contratación por la Vía Excepcional para la "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO IVACAFTOR 125 MG/LUMACAFTOR 200 MG (LUCAFTOR) PARA GISSEL ABIGAHIL FRASCUELLI MORINIGO".**

Que, por Nota Interna NOT-7124-2020-000024 de fecha 11 de marzo de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento **IVACAFTOR 125 MG/LUMACAFTOR 200 MG (LUCAFTOR) PARA GISSEL ABIGAHIL FRASCUELLI MORINIGO CON C.I. N° 5.801.240,** de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según Nota Interna DIJ/DJU/N° 305/2020 – NOT-0114-2020-000226 de fecha 09/03/2020.

Que, conforme al Oficio N° 115, de fecha 3 de marzo de 2020, la JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE HERNANDARIAS, SEXTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ informa a cerca del A.I. N° 58 de esta misma fecha que en la parte resolutiva dice: *"1- **HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada en el presente Amparo Constitucional por los señores Gloria Esperanza Morínigo Uldera con CI N° 2.936.573 y Carlos Eliseo Frascuelli Barua con CI N° 1.319.281, a favor de Gissel Abigahil Frascuelli Morínigo con C.I. N° 5.801.240, acorde a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2- DISPONER como medida de urgencia que el Instituto de Previsión Social (IPS) arbitre de manera inmediata los mecanismos para la adquisición o provisión del medicamento denominado IVACAFTOR 125mg y LUMACAFTOR 200mg allanando los obstáculos administrativos o de otra índole que fuere necesario para su introducción al país y posterior suministro a la paciente Gissel Abigahil Frascuelli Morínigo, por los médicos tratantes, con la observación del protocolo que requiere para su administración, acorde a la especialidad y tratamiento (fibrosis quística)… ".*

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud del Instituto de Previsión Social, el pedido se solicita para cubrir el tratamiento de 12 (doce) meses, en dosis de 2 comprimidos diarios (cada 12 horas) según las indicaciones del médico tratante.

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme al Oficio N° 115, de fecha 3 de marzo de 2020, la JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE HERNANDARIAS, SEXTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ informa a cerca del A.I. N° 58 de esta misma fecha que en la parte resolutiva dice: *"1- **HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada en el presente Amparo Constitucional por los señores Gloria Esperanza Morínigo Uldera con CI N° 2.936.573 y Carlos Eliseo Frascuelli Barua con CI N° 1.319.281, a favor de Gissel Abigahil Frascuelli Morínigo con C.I. N° 5.801.240, acorde a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2- DISPONER como medida de urgencia que el Instituto de Previsión Social (IPS) arbitre de manera inmediata los mecanismos para la adquisición o provisión del medicamento denominado IVACAFTOR 125mg y LUMACAFTOR 200mg allanando los obstáculos administrativos o de otra índole que fuere necesario para su introducción al país y posterior suministro a la paciente Gissel Abigahil Frascuelli Morínigo, por los médicos tratantes, con la observación del protocolo que requiere para su administración, acorde a la especialidad y tratamiento (fibrosis quística)... ".*

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente asegurada **GISSEL ABIGAHIL FRASCUELLI MORINIGO con C.I. N° 85.801.240**, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 21.909/03.

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 30/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO IVACAFTOR 125 MG/LUMACAFTOR 200 MG (LUCAFTOR) PARA GISSEL ABIGAHIL FRASCUELLI MORINIGO".** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Adonis Barrios
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Adonis Barrios
Director
Dirección Operativa de Contrataciones